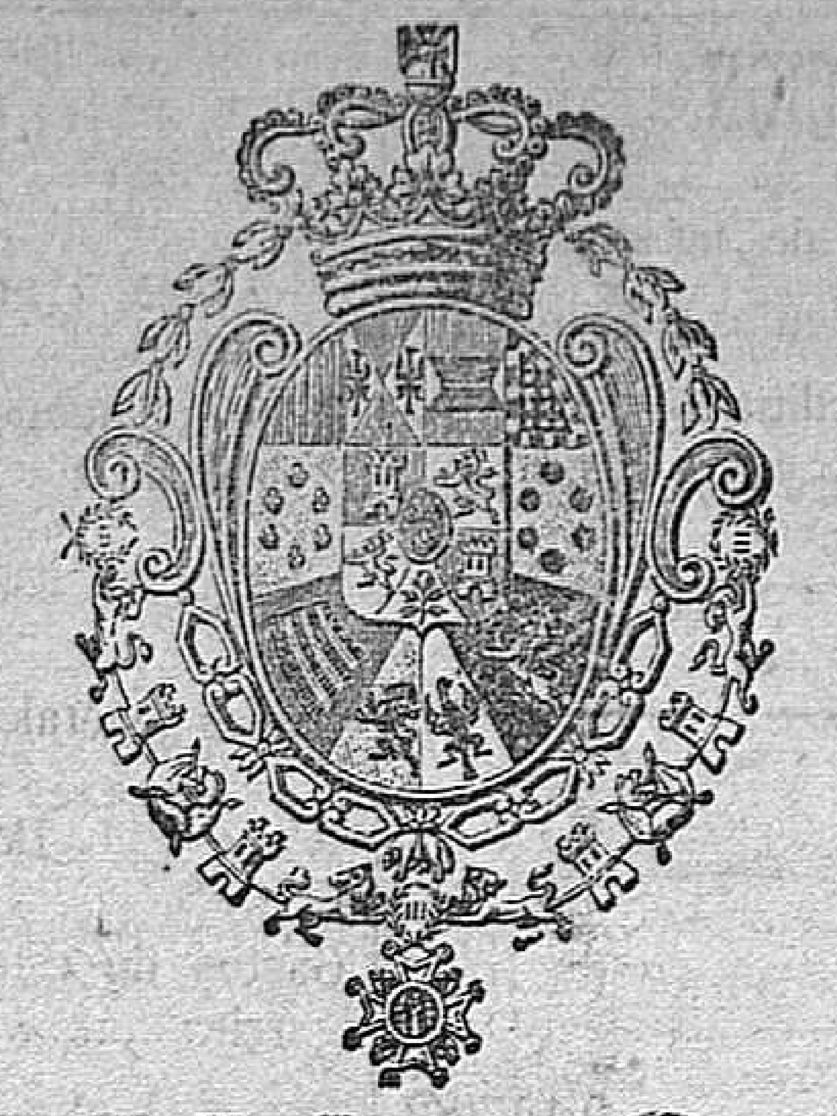
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del dia 19.*)

DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIOS.—CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan sin solventar los créditos de sus respectivos cupos por contingente provincial en el presente ejercicio económico y anteriores; esta Presidencia, inspirándose en los mejores deseos de no causar molestias á las Corporaciones populares, proponiendo la adopcion de medidas enérgicas para la más fácil realizacion de los impuestos, excita por medio de la presente circular el zelo de los señores Alcaldes presidentes, para que, á la mayor brevedad, dispongan el ingreso en la Depositaría provincial del importe de las cantidades de que se hallan en descubierto por el expresado concepto; en inteligencia de que, no verificándolo dentro del preciso é improrrogable término de diez dias, se adoptarán aquellas medidas mas necesarias, para que la Administracion provincial no sufra en el pago de sus importantes é ineludibles obligaciones, retraso alguno que pudiera redundar en detrimento de sus generales intereses.

Orense Febrero 20 de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

CONTADURÍA

Se reclama á los Ayuntamientos las cuentas generales documentadas del año económico último de 1889-90.

Segun previene el art. 164 de la ley Municipal vigente, deben de quedar revisadas en la primera quincena del presente mes y censuradas en definitiva por la Junta municipal, las cuentas documentadas del ejercicio último de 1889 á 1890.

Esta Presidencia espera confiada que cumplirán tan importante servicio los respectivos cuentadantes dentro del prefijado plazo, remitiendo, al efecto, á esta Diputacion en lo que resta del corriente mes las cuentas referidas, si quieren evitar las medidas de rigor y procedimientos de apremio establecidos en el art. 57 de la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886; debiendo advertirles, que á las expresadas cuentas documentadas acompañarán copias autorizadas por capítulos y artículos del presupuesto refundido, sin cuyo documento, no serán admitidas, para su aprobacion definitiva.

Orense 18 de Febrero de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

CIRCULAR

Cuentas trimestrales y Balances mensuales.

Esta Presidencia viene observando con disgusto que muchos señores Secretarios-Contadores y Depositarios no remiten oportunamente á la Contaduría de Fondos de la provincia los Balances mensuales y las Cuentas trimestrales de sus respectivos Ayuntamientos sin embargo de lo que terminantemente se previene en los artículos 44 y 47 de la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886.

Llamo, por lo tanto, muy particularmente la atencion de dichos funcionarios acerca del más puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio; previniéndoles que, si dentro del improrrogable término de cuatro días, no procuran llevarlo á cabo sin excusa ni pretexto de ningún género se procederá contra los morosos, en la forma que determina el párrafo 1.º del art. 58 de la circular citada.

Orense 17 de Febrero de 1891.—El Presidente, José L. Gil.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1890 á 91

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Ptas. Cts.
1.º	Administracion provincial	7.340'37
2.º	Servicios generales	5.700'21
3.º	Obras obligatorias	2.379'62
4.º	Cargas	72'91
5.º	Instruccion pública	8.892'73
6.º	Beneficencia	14.606'60
7.º	Correccion pública	1.939'54
8.º	Imprevistos	227'27
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	1.341'18
11.º	Obras diversas	7.231'66
12.º	Otros gastos	1.733'52
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliacion	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	Total	51.465'61

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cincuenta y una mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Orense 16 de Febrero de 1891.—El Contador, Joaquin Vila.

La Comision provincial en sesion de hoy, se ha servido aprobar la precedente distribucion.

Orense 20 de Febrero de 1891.—El Secretario, Claudio Fernandez.

EXTRACTO DE LAS SESIONES

Sesión de 13 de Febrero de 1891.

Presidió el Sr. Gil, y asistieron los Sres. Deza, Garcia Velasco, Garcia Vazquez, Casanova, Puga, Meruéndano, Varela, Cardero, Rey Vasadre, Estevez, Morenza, Lamas, Osorio y Bustillo.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se aprueba un dictámen de la Comision de Hacienda por el que, segun lo informado por el Director de Carreteras de la provincia, se propone que el crédito de 5.000 pesetas que figura en el Presupuesto vigente para reparacion de los puentes Pedriña y Veiga, se destine á la carretera de Verin á Laza por Castrelo, por no ser legal su inversion en dichos puentes situados en un camino de carácter vecinal.

Se dá lectura del siguiente proyecto de Presupuesto adicional al ordinario vigente, presentado por la Comision de Hacienda:

A LA EXCELENTISIMA DIPUTACION.

Los que suscriben, individuos de la Comision de presupuestos, hin examinado detenidamente las notas y antecedentes presentados por Contaduría para la formacion del Adicional al ordinario vigente de 1890-91, y proponen á V. E. la aprobacion de los créditos siguientes:

	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS		
BENEFICENCIA		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo según sus presupuestos especiales		9.157'82
RESULTAS		
Existencia en 31 de Diciembre último, procedente del ejercicio anterior	53.363'97	3.410.710'42
Créditos pendientes de recaudacion, en la forma que resulta de la liquidacion practicada en dicha fecha por la Contaduría	3.357.346'45	
Total		3.419.868'24

	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS		
ADMINISTRACION PROVINCIAL		
Para gastos de material de oficina de la Presidencia de la Diputacion		250
SERVICIOS GENERALES		
QUINTAS		
Para pago de reconocimientos de quintos, practidados en el ejercicio anterior y que no fueron liquidados dentro del mismo		232'50
BAGAJES		
Para completo pago de los suministrados por el Contratista fuera de contrata á Carabineros y Guardias civiles, durante el año último		1.064'75
OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
Para pagar á D. Máximo Justo, obras ejecutadas por contrata en la carretera de Couso á Celanova, por saldo de un libramiento		318'92
INSTRUCCION PUBLICA		
Para pago de gastos de oposiciones á escuelas públicas, verificadas en Santiago en el año de 1889-90		125'49
BENEFICENCIA		
JUNTA PROVINCIAL.		
Para pago de estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Conjo durante el último ejercicio	1.564'25	1.732'25
Para pago de gastos de conduccion de dementes al mismo establecimiento durante el mismo año	168	
HOSPITAL		
Gastos generales según su presupuesto especial	958'47	4.877'67
INCLUSA		
Gastos generales según idem idem	3.919'20	
IMPREVISTOS		
Gastos de esta especie que puedan ocurrir		1.000
OTROS GASTOS		
Para pago de lo que se adeuda al Gran Hospital de Santiago, por estancias de enfermos pobres causadas durante el año de 1888-89	492	3.090
Para pago de lo que se le adeuda por el de 1889-90	98	
Para reparaciones del edificio que ocupa la Excma. Diputacion, como ampliacion del crédito que existe en el presupuesto ordinario	2.500	
RESULTAS		
Para contribuir al fondo nacional destinado á combatir la filoxera, por importe de lo que adeudan los Ayuntamientos por sus respectivos contingentes de 1889-90	6.915'43	68.636'45
Para idem idem por 1888-89	5.916'04	
Para idem idem por 1887-88	10.567'23	
Para satisfacer á los maestros y maestras de escuelas públicas el aumento gradual sobre sus haberes de 1889-90	3.575	
Para satisfacer el contingente destinado al sostenimiento de Archivos y Bibliotecas por el año de 1889-90	2.612	
Para idem idem por el de 1888-89	2.612	
Para idem idem por el de 1868-69 á 1883-84 y por 1885-86	35.928'75	
Para pago de honorarios y gastos de expedientes de expropiaciones de terrenos	510	
Total		81.328'03

RESUMEN

Importan los ingresos	3.419.868'24
Idem los gastos	81.328'03
Sobrante	3.338.540'21

Orense Febrero 12 de 1891.—José Lorenzo Gil.—Trifon Rey Vasadre.—Fidel Varela.—Julio Lamas.—Emilio Morenza.

Abierto debate sobre la totalidad del Presupuesto preinserto, y no habiéndose pedido la palabra, se puso á discusion por capítulos y artículos; y no impugnándose ninguno, fueron todos aprobados en votaciones ordinarias sucesivas.

Se dió lectura de la siguiente proposicion: «Los Diputados que suscriben, proponen que se consignen en el Presupuesto adicional 500 pesetas para atender á los gastos de estudio de la carretera de Verin á Laza por Castrelo que la Excma. Diputacion acaba de sancionar al acordar la trasferencia de crédito referente á ella. Palacio de la Diputacion 13 de Febrero de 1891.—Ernesto García Velasco.—Emilio Morenza.—Jesús García Vazquez.»

Aceptada por la Comision de Hacienda la adicion ó enmienda al proyecto de Presupuesto adicional contenida en la preinserta proposicion, se abrió debate sobre la misma, y prévias observaciones de los Sres. Puga y Velasco, fué aprobada consignándose en el ca-

pítulo «Obras diversas» el crédito adicional.

Acto contínuo se sometió á votacion nominal la aprobacion del Presupuesto adicional, habiendo dicho sí, todos los señores asistentes; y la Presidencia lo declaró aprobado, segun lo propuesto por la Comision de Hacienda con la modificacion acordada en el capítulo «Obras diversas.»

Prévia lectura de la relacion de expedientes mandados traer á la mesa en sesion de ayer, la Presidencia dispuso que se diese cuenta del estado de los mismos.

Dada cuenta del referente á la reclamacion dirigida contra D. Modesto Fernandez y Gonzalez, prévias observaciones de los Sres. Puga, Varela y Garcia Velasco, exponiendo el primero los antecedentes del asunto y opinando que se estaba en el caso de cumplir el último acuerdo entablando la correspondiente demanda ante los Tribunales; sosteniendo el segundo que en atencion á la gravedad del negocio debia nombrarse una ponencia ó comision que prévio detenido estudio propusiese lo procedente; y manifestando el último sus deseos de que con la mayor actividad y sin dilacion alguna se ultimase el asunto, en el que tiene interés personal, toda vez que el Sr. Fernandez y Gonzalez alega en su defensa un recibo del Gobernador de la provincia, padre del que habla, se acordó á propuesta de la Presidencia que la Comision provincial se encargue de dicho asunto dando cuenta á la Diputacion en la primera sesion del estado del mismo.

Enseguida, se dió cuenta del estado de los expedientes que á continuacion se expresan: relativo á un legado del Párroco de Urrós por valor de 750 pesetas; reclamacion foral sobre la finca denominada de los Caños; referente á un legado hecho al Hospital por el Párroco de Villar de Cerreda; reclamacion á la Delegacion de Hacienda de un estado comprensivo de ventas y redenciones de rentas de los Establecimientos de Beneficencia; y se acordó respecto al segundo de los expresados reproducir la comunicacion trascribiendo el último acuerdo de la Comision provincial; y que ésta tramite con actividad todos los referentes á créditos á favor de la provincia ó de los Establecimientos de Beneficencia, declarándose disuelta la Comision especial nombrada al efecto.

Se suspende la sesion por cinco minutos.

Reanudada, el Sr. Velasco pide y la Presidencia ordena que para la sesion inmediata se traiga el expediente de cancelacion de la fianza del ex-Depositario provincial don José Alonso Losada.

Atendiendo á la necesidad de interrumpir las sesiones por la eleccion de Senadores que debe verificarse los dias 14 y 15 del actual, la Corporacion consultada por la Presidencia, resolvió que continúen el lunes 16 del corriente á las cinco de la tarde.

Y se levantó la sesion.

El Presidente, José Lorenzo Gil. —El Secretario, Claudio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Ministerio de Fomento.—Dirección general de instrucción pública

«Se halla vacante en la facultad de ciencias, Seccion de las Naturales de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia Natural dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma sección y asignatura análoga, los de Instituto de la misma sección y tres años de numerarios y los auxiliares que tengan derecho al concurso y reunan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—El Rector, J. Gil.

AYUNTAMIENTOS.

San Amaro

No habiendo aparecido en el *Boletin oficial* de la provincia el anuncio de esta recaudación relativo á los dias en que habia de tener lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente el tercer trimestre del ejercicio corriente, se hace saber de nuevo al público que dicha cobranza se verificará desde el 22 al 25 del corriente ambos inclusive, en el domicilio del que suscribe sito en el pueblo de Grijoa.

San Amaro Febrero 18 de 1891.—El Recaudador, José Veiga.

Verin

La cobranza de contribuciones territorial é industrial de este distrito y actual trimestre tendrá lugar en el sitio de costumbre en los dias del 23 al 28 del actual inclusive, pasado cuyo plazo y el de los diez dias reglamentarios del entrante mes, serán apremiados los morosos con arreglo á instrucción.

Lo que en cumplimiento de la misma se hace público por medio del presente á los efectos consiguientes.

Verin Febrero 20 de 1891.—El Alcalde, Julian Pousada.

Baariz.

Los presupuestos adicional y refundido de este Ayuntamiento del corriente ejercicio de 1890-91, formados por la Comision se hallan expuestos al público por el término de quince dias en la Secretaría de Ayuntamiento durante las horas de oficina, á fin de que puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean convenirle las personas á quienes interesa.

Beariz Febrero 15 de 1891.—Domingo Perez.

Castrelo del Miño

Durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría la cuenta documentada de caudales de este municipio correspondiente al año económico de 1889 á 90.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Castrelo de Miño Febrero 17 de 1881 =El Alcalde, José Ferro.

Toen

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales de este distrito que corre á cargo del Recaudador D. Jaime Perez correspondiente al tercer trimestre, se hallará abierta en el sitio de costumbre durante los dias 22, 23, 24 y 25 del actual.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Toen 17 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Bande.

—

El presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1891 á 92, así como el adicional definitivo al del corriente ejercicio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; durante dicho periodo, podrán os interesados enterarse de los mismos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Alcaldía de Toen 17 de Febrero de 1891.=José Bande.

—

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la lista de Compromisarios para Senadores de este Ayuntamiento formada en 1.° del mes último; la Corporacion que tengo el honor de presidir, acordó declararla definitiva habiendo sido ya utilizada en la eleccion del corriente mes, conforme á lo dispuesto en Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 10 del mes próximo pasado.

Toen 17 de Febrero de 1891.=José Bnade.

Merca

Formado el presupuesto adicional y definitivo de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporacion por término de quince dias, segun lo dispone la ley municipal vigente.

Merca Febrero 20 de 1891.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre la Reina Regente del Reino, doña María Cristina (q. D. g.) y en el de ésta, Don Mariano Ulla Fociños, de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llamn y emplaza, á Evaristo Feijóo Blanco *(a)* Busca, vecino del pueblo de Aspera parroquia de San Salvador de Noalla Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas en este partido, cuyas señas particulares y de vestir á continuación se expresan, á fin de que dentro de diez dias á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, calle de Santo Domingo número 32 á rendir declaracion indagatoria acordada en sumario de causa criminal que se le sigue sobre lesiones y tentativa de violacion á Sabina Camba Menor; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades la busca y captura del Evaristo Feijoo Blanco, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion de este referido Juzgado con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 19 de Febrero de 1891.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir de Evaristo Feijóo Blanco.

Estatura regular
Pelo castaño claro
Ojos garzos
Barba poco poblada y roja
hoyoso de viruelas
Viste: gorra redonda con oregeras
Chaqueta chaleco y pantalon remendados de tela
Camisa de algodon y estopa del país y calza zuecos.

—

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez de instruccion de este partido en sumario por abusos en el Ayuntamiento de Leiro, se cita á don Ramon Barreiro y D. Manuel Hermida de la parroquia de Serantes, municipio de Leiro, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de diez dias siguientes al de la insercion de esta cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y hora de diez de su mañana comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado sita en la Plaza Mayor de esta villa y segundo piso de la casa Consistorial, con objeto de ser oídos en dicho sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ribadavia Febrero 15 de 1891.—El actuario Modesto Martin.

—

Don Mariano Ulla Fociños, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado se sustancia juicio ejecutivo á instan-

cia del Procurador don Enrique Berjano, en representación de don David Perez, de esta ciudad, contra José Benito Quintas, vecino del Puente Noalla, Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas, sobre pago de doscientas sesenta y cinco pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos, y para hacerlas efectivas se le embargaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

1.ª Al término de Picolo, diez áreas treinta y seis centiáreas de viña rasa y algún monte; linda Norte labradío de Antonio Amor, Sur camino, Este propiedad de Alejandro Borrajo y Oeste camino público: su valor doscientas sesenta pesetas.

2.ª En la Aira, otra viña rasa con algún parral y un cerezo de cinco áreas cuarenta y cinco centiáreas, cerrada sobre sí; linda Norte y Oeste pasto y prado de los herederos de don Ricardo Mosquera, Sur viña de José Fernandez y Este era de Ramon Delgado: su valor ciento noventa pesetas.

3.ª Al mismo término, otra viña rasa y parral en buen estado de producción de siete áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Sur viña de Manuel Diaz, Este casa de Benito Piñeiro, era de Serafin Menor y otros y Oeste la de Ramon Delgado: su valor trescientas ochenta pesetas.

4.ª En la Aira, otra viña con algún labradío y terreno inculto de once áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte y Sur camino y calle pública, Este la casa del deudor y la de Alejandro Borrajo y Oeste era de Ramon Fernandez y terreno de Isidro Varela: su valor doscientas treinta pesetas.

5.ª En Ferradosa, treinta y tres centiáreas de labradío; limita Norte mas de Felipe Quintas, Sur propiedad de Jaime Diaz, Este la de Domingo Espinoso y Oeste se ignora: valorada en veinte pesetas.

6.ª Una casa de alto y bajo con balcon de madera sobre el patio de de entrada y derecho proindiviso sobre dicho patio con Alejandro Borrajo, en buen estado de conservación con un pequeño parral á la parte del Este que todo ocupa cientro tres metros cuadrados y linda Norte y Este terreno de los herederos de don Ricardo Mosquera, Sur calle pública y casa de Alejandro Borrajo y Oeste la partida cuarta de la Aira: su valor cuatrocientas pesetas.

7.ª Un horreo de madera viejo colocado sobre cuatro piés de piedra en la partida cuarta referida: su valor quince pesetas.

8.ª Otro idem idem unido á la casa partida sexta: su valor quince pesetas.

Suma total mil quinientas diez pesetas.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes descritos podrá concurrir á esta Sala de Audiencia el dia 25 de Marzo próximo hora de once de su mañana señalada para su remate que se verificará en el mas ventajoso licitador y sin sujeción á tipo como va dicho previo el correspondiente depósito.

Dado en la ciudad de Orense á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Ulla Fociños.—D. O. de S. S., Ramon Novoa Piñeiro.

MUNICIPALES

Cedula de citacion

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en virtud de providencia dictada en este dia en el juicio de faltas que pende en este Juzgado procedente de la superioridad, contra Marcelino Vazquez Gonzalez, Pedro Gabriel Perez, y Estanislao Teruel Fernandez, de ejercicio afiladores, vecinos el primero de Villardá, el segundo de Castro Caldelas en la provincia de Orense, y el último de Valdepeñas en la de Jaen, sobre lesiones mutuas, ha señalado para la celebracion de dicho juicio el dia 6 de Marzo próximo á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia en esta poblacion y como se ignore el paradero de los acusados se ha acordado su citacion por medio de la presente cédula que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Jaen, con apercibimiento de que si no comparecen se procederá con arreglo á derecho.

Baza 11 de Febrero de 1891.—El Secretario, Ramon Aguayo.—V.º B.º el Juez Municipal, Motos.

CUERPO DE INFANTERIA

DE MARINA

2.º Tercio de reserva.—4.ª brigada.

Hay un membrete que dice.—Cuerpo de Infantería de Marina.—2.º Tercio de Reserva.—Detall.—Departamento de Ferrol núm. 11.—Ferrol y Enero 12 de 1891.—El Sr. T. Coronel primer Jefe del Tercio en oficio de 5 del actual me dice.—El Sr. Coronel Comandante de estos Tercios en oficio de 2 del actual me dice.—El Excmo. Sr. Brigadier Comandante principal de estos Tercios en oficio número 1.065 de 31 del anterior me dice.—El Excmo. é Ilmo. Señor Capitán general del Departamento en oficio de ayer me dice.—Excelentísimo señor.—El Excmo. Sr. Director del Personal en el Ministerio de Marina en 17 del actual me dice.—Excelentísimo señor.—Como consecuencia de carta de V. E. núm. 2.696 de 23 de Octubre próximo pasado consultando la forma en que han de hacerse por los Tercios de Infantería de Marina las reclamaciones conducentes á obtener el abono del 35 por 100 de las cantidades que á los individuos del cuerpo se les adeuda como importe de los abonarés que por alcances devengados en la Isla de Cuba les fueron expedidos, se interesó por este Ministerio de la Inspeccion de la Comandancia de Depósito de embarque y Caja general de Ultramar se informara acerca de los documentos necesarios para presentar al mismo tiempo que las relaciones de los abonarés expedidos por el mencionado Cuerpo, advirtiéndoles á la vez que éste dió abonarés á sus individuos, no siendo la Administracion de aquella Isla la que los entregó, y dicha Autoridad en contestacion dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Consecuente á la atenta comunicacion de V. E. fecha 21 del actual, tengo el honor de informar que según lo dispuesto por la R. O. de 23 de Agosto de 1882 é instrucciones á ella unidas, para legalizar los créditos de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, á quienes comprende la ley de conversion, este centro de mi cargo exige la presentacion de los abonarés originales, copias de la licencia absoluta é instancias de los interesados, cuyo documento de crédito queda sujeto al resultado de los ajustes definitivos con arreglo á los cuales ha de efectuarse el pago en su dia.—En vista del anterior escrito S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se le traslade á V. E. para que por los Jefes del referido Cuerpo se cumplimente y dé conocimiento á los Comandantes de brigada en provincias para su insercion en los *Boletines oficiales* de éstas satisfaciéndose los gastos que originarse puedan con cargo á los fondos de Entretenimiento general respectivos y todo con el objeto de que tenga la mayor circulacion posible y pueda llegar á conocimiento de los interesados antes de que finalice el plazo marcado en la circular de la referida Inspeccion de 14 de Julio último, publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo, de la cual ordenarán los referidos Jefes se saquen copias valiéndose para ello de las *Gacetas oficiales* que existen en sus dependencias acompañándolas á las órdenes que extiendan á las brigadas en provincias.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que traslado á V. E. para cumplimiento y como resultado de su oficio de 6 de Octubre último.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento de lo que se ordena.—Trascríbolo á V. para su noticia y fines.—Con inclusion de copia de la circular que se cita lo traslado á V. para que se sirva disponer se publique un solo dia en los *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra, debiendo para satisfacer los gastos de la publicacion remitir á este Detall las cuentas respectivas.—El Comandante segundo Jefe.—José de Leste.—Hay una rúbrica.—Señor Comandante de la 4.ª brigada.—Es copia, El Teniente Comandante, José Negrao y Escolar.

—

Hay un membrete que dice.—Cuerpo de Infantería de Marina.—2.º Tercio de reserva.—Detall.—Departamento de Ferrol.—Circular que se cita.—Ministerio de la Guerra.—Inspeccion de la Caja general de Ultramar.—Negociado de conversion.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último comunicada á esta Inspeccion por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuacion se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* de 22 del propio mes para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavia el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba, sugetos á conversion cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, tambien extendida en papel del sello 12.º, en la inteligencia de que *caducarán todos aquellos abonarés* que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales ó bien remitirlos, por medio de la autoridad civil ó militar del punto donde residan y esta Inspeccion les avisará oportunamente por la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley de Presupuestos de Cuba de 1890 á 1891 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Junio último que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversion.

El Ministro de Ultramar de acuerdo con el de la Guerra adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la Isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882 que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año contado desde la publicacion de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital.

En el mismo dia de la publicacion y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relacion de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar de la publicacion de esta ley no hubieran hecho la presentacion de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta* de la Habana una relacion de los mismos y dispondrá que se concedan los títulos destinados á su conversion.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes á contar desde el dia de la publicacion en la *Gaceta* de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio, podrá reclamarse ante el Tribunal contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley sobre ejercicio de esa jurisdiccion de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la deuda de la Isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar de la publicacion de esta ley, el reconocimiento y liquidacion de todos los créditos pendientes de este requisito, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin prévia autorizacion por oportuna Real orden en cada caso.

A este efecto y sin perjuicio de las facultades que competen á la junta de la deuda, creada en la Isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la Isla de Cuba y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolucion definitiva que estime mas conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.—Es copia.—El Comandante segundo Jefe, José de Leste.—Es copia.—El Teniente Comandante, José Negrao y Escolar.

Imprenta LA POPULAR.